



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

18351 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2015, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Aprobación provisional.

- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Aprobación provisional.

- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Aprobación provisional.

- Modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales Reguladoras de tasas vigentes en este Ayuntamiento. Aprobación provisional:
 - Tasa por concesión de licencia de apertura de establecimientos.
 - Tasa por prestación del servicio de autogrúa para traslado de vehículos y estancia de ellos en locales del ayuntamiento.
 - Tasa por la realización de actividades o prestación de servicios para la celebración de matrimonios.
 - Tasa por prestación del servicio del cementerio municipal.
 - Tasa por autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos, el escudo municipal.
 - Tasa por expedición de documentos.
 - Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y barras, con finalidad lucrativa.
 - Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal.
 - Tasa por tramitación de instrumentos de gestión urbanística, licencias, documentos y otras actuaciones de carácter urbanístico.
 - Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.



- Tasa por la prestación de servicios para la realización de la muestra San Vicente de industria, comercio y artesanía.
- Tasa por la prestación del servicio de enseñanza en el conservatorio profesional municipal de música "Vicente Lillo Cánovas" y conservatorio elemental municipal de danza de San Vicente del Raspeig.
- Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local con expendedores automáticos, con acceso directo desde la vía pública.

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 213, correspondiente al 5 de noviembre de 2015, apareció inserto Edicto de exposición al público de los citados acuerdos, habiéndose publicado otro igual en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Los acuerdos han resultado definitivos de forma automática al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, por lo que se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a su publicación. Las modificaciones efectuadas entrarán en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresa, de acuerdo con lo dispuesto en los citados acuerdos.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

<< DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I - CATEGORIAS DE VIARIOS

A	
ABEDUL	4
ABETO	4



ACACIAS	4
ACERO	3
ADELFA, paseo	4
ADVOCAT	5
AERODROM	3
AEROPLANO	4
AGOST	3
AGOST,carretera (hasta 62 pares/43 impares)	3
AGOST,carretera (desde 64 pares/45 impares hasta final)	3
AGUILA	5
AITANA	6
ALAMOS, paseo	4
ALBA	6
ALBACETE	5
ALCALDE FELIPE MALLOL, plaza	2
ALCALDE GABRIEL MOLINA VILLEGAS, plaza	3
ALCALDE MARIANO BEVIA, calle	3
ALCALDE RAMON ORTS GALAN	3
ALCORAYA, crta.	5
ALCOTA	6
ALCOY	3
ALFARERIA	5
ALFONSO EL SABIO	3
ALFONSO XIII	3



ALGARROBO/GARROFER	5
ALGIBE	5
ALIAGA	5
ALICANTE (hasta 76 pares/47 impares)	1
ALICANTE (desde 78 pares/49 impares hasta 92 pares/123 impares)	2
ALICANTE (desde 94 pares/125 impares hasta final)	2
ALISIS	5
ALMASSERA, avda.	3
ALMAZARA	3
ALMERIA	5
ALMENDROS, paseo	4
ALTEA	5
ALVAREZ QUINTERO	3
AMAPOLAS, paseo	4
ANCHA DE CASTELAR, avda (hasta 98 pares/83 impares)	1
ANCHA DE CASTELAR, avda (desde 100 pares/85 impares hasta final)	2
ANDALUCIA	5
ANDORRA, pasaje	3
ANGELA LLORET CAMARASA	3
ANTIC CALVARI	3
APORPUT	5
ARBOLEDA	5
ARGENTINA	3
ARTES GRAFICAS	4



ARTESANOS	4
ARTISTAS FALLEROS	5
ATOXA	5
AUSIA MARCH	4
AVELLANO	4
AVIACION	3
AVUTARDA	5
AZORIN, pares	3
AZORIN, impar	4
AZUCENAS, paseo	4
B	
BAILEN	3
BAIONA ALTA	5
BAIONA BAIXA	5
BALADRE	4
BALMES	3
BALSA	5
BAÑERES	3
BARCELONA, avda.	3
BARRANQUET, travesia	4
BARRANQUET	5
BARRELLA	5
BAUTISTA AZNAR	3
BEC DE L'AGUILA	5



BEDEL	3
BENACANTIL	3
BENICADELL	6
BENIDORM	3
BENLLIURE	3
BERNIA	5
BLANCA	5
BLASCO IBAÑEZ	3
BONAIRE	6
BONANOVA	4
BORONAT, camí	6
BORONAT, travesía	6
BRETON DE LOS HERREROS	3
BREZO	5
BRONCE	3
C	
CACTUS	4
CADENA	5
CADERNERA	5
CALATRAVA	5
CALDERON DE LA BARCA	3
CALITXE	5
CALPE	5
CALVARI, camí	5



CAMPANETES	4
CAMPOAMOR	3
CAÑAS	5
CAOBA	5
CAPITAN TORREGROSA	3
CAROIG	5
CARRASQUETA	5
CARRERET, camí	5
CARRETERS, pg	3
CARTON	4
CASA GROGA, camí	6
CASA GROGA, travesía	5
CASA MATEU, paragte	5
CASA de los MOSAICOS	5
CASA VELLA, camí	5
CASAMITJANA	6
CASTA, camí	5
CASTALLA, crta	5
CASTALLA, travesía	5
CASTAÑO	4
CASTELLA	3
CASTELLET	4
CAUCHO	4
CEDRO	5



CENTRO	3
CERAMICA	4
CERVANTES	2
CIERZO	5
CIGUEÑAS	5
CINCEL	4
CINCO	6
CIPRES	4
CIRUELO	4
CISNE	6
CIUDAD JARDIN	3
CIUDAD REAL	5
CLAVELES, paseo	4
CLAVO	4
CLOT	4
COCO	5
CODI	5
COLON	2
COLL DE RATES	5
COLL D'OR	6
COLLADO, ronda	5
COMUNITAT VALENCIANA, plaza	1
CONSTITUCION, plaza	2
CORDOBA	5



COTTOLENGO	3
COVES, travesía	6
COVES, camí	6
CUBA	3
CUMBRE	6
CURA FRANCISCO MAESTRE	3
CURA MIGUEL BERNABEU	5
CURT, camí	6
CHOPOS	5
D	
DAIMIEL	5
DALIES	3
DAOIZ Y VELARDE	3
DECANO	3
DENIA	3
DOCTOR ALOS	3
DOCTOR FLEMING	3
DOCTOR MARAÑON	3
DOCTOR SEVERO OCHOA	3
DOCTOR TRUETA	2
DOS DE MAYO	3
DUC	5
E	
EBANO	5



ECHEGARAY	3
ELCHE	3
ELDA	3
ENCINA	4
ENEBRO	4
ENMIG	6
ENRIC VALOR	3
ERMITA, camí	6
ESCOLA, camí	6
ESPAÑA, plaza	1
ESPARTO/ESPART	4
ESPERANZA	3
ESPLIEGO	5
ESPRONCEDA	3
ESTACION, paseo	3
ESTAÑO	3
ESTRET ROIG	5
EUCALIPTOS, paseo	4
F	
FABRICA DE CEMENTS	5
FAISA	5
FALCO	5
FENOLL	5
FERMIN LOPEZ	5



FERNANDINA, cmno	5
FERRANDIZ, cmno	5
FICUS	4
FINCA DEL PILAR	3
FINCA MILAGROSA, ronda	5
FLORIDA	6
FLORS, plaza	4
FOC	5
FONDO	6
FONT DE SALA, camí	5
FONT DE SALA, ronda	5
FONTCALENT	5
FRAGUA	4
FRANCIA (hasta 4 pares/3 impares)	3
FRANCIA (desde 6 pares/5 impares hasta el final)	2
FRANCISCO BERNABEU PENALVA	5
FRESNO	4
FUSTERIA	4
G	
GABRIEL MIRO	3
GANTXO	5
GARDENIAS, paseo	4
GARZAS	5
GAVILA	6



GAVINA, camí	6
GENERAL IBAÑEZ	3
GENERAL PRIM	2
GENETA	6
GERANIOS, paseo	4
GIRASOLES, avda.	4
GORRION/TEULADI	5
GOYA	3
GRANADO	4
GRANJA	5
GREGAL	6
H	
HAYA	5
HAYGON, avda.	4
HERNAN CORTES	3
HERRERIAS	4
HIGUERA/FIGUERA	5
HOLANDESOS, vial	5
HORT DE SANT ISIDRE	5
HORTA, camí	5
HORTS DE LLEONS, placa	3
HUERTA	3
HUESCA	5
I	



IBI	3
ILLA TABARCA	3
INDUSTRIA, avda.	4
J	
JACARANDA	5
JACINTO BENAVENTE	3
JAIME I	3
JAVEA	3
JAZMINES, paseo	4
JIJONA	3
JOAQUIN BLUME	3
JORGE JUAN	3
JOVERS, camí	5
JOVERS, travesía	5
JUAN RAMON JIMENEZ	2
JUNCARET	5
JUNCOS	5
JUTGE	5
L	
LABORINQUEN	5
LABRADORES	3
LEPANTO	3
LIBERTAD, avda. (hasta 20 pares/15 impares)	1
LIBERTAD, avda. (desde 22 pares/17 impares hasta 26 pares/25 impares)	1



LIBERTAD, avda. (desde 28 pares/26 impares hasta final)	2
LILLO JUAN (hasta 26 pares/25 impares)	2
LILLO JUAN (desde 28 pares/27 impares hasta final)	3
LIMONEROS	4
LINCE	5
LIRIOS, paseo	4
L'ISLE D'ABEAU	3
LOPE DE VEGA	3
LUSAT	6
LUZ	6
LLEBEIG	5
LLEBRE	5
LLEVANT	5
LLOSER	5
LLUNA (DE LA)	5
M	
MADRESELVA, paseo	4
MADRID	3
MAESTRO CHAPI	3
MAGALLANES	3
MAGATZEM	4
MAGNOLIES	4
MAHONES, ronda-pares	4
MAHONES, ronda-impares	4



MAHONES, camí	4
MAHONES, travesía	6
MAIGMO	5
MALAGA	5
MALVARROSA, paseo	4
MANUEL DE FALLA (hasta 10 pares/7 impares)	2
MANUEL DE FALLA (desde 12 pares/9 impares hasta final)	3
MANUEL DOMINGUEZ MARGARIT	2
MANZANO	4
MARCONA	5
MARGARITAS, paseo	4
MARJAL	5
MARMOL	5
MARTILLO	4
MAYOR (hasta 44 pares/31 impares)	1
MAYOR (desde 46 pares/33 impares hasta final)	3
MAYORAL	6
MENDEZ NUÑEZ	3
MENENDEZ PIDAL	3
MERCURI	3
MESTRAL	5
MIGJORN	5
MIMBRES	5
MIMOSA	4



MINA	5
MIRLA	6
MOLI	6
MOLLAR	5
MONFORTE	3
MONOVAR	3
MONSONS	5
MONTCABRER	5
MONTGO	5
MONTNEGRE, camí	6
MONTOYOS	3
MORAIRA	3
MORERAS	5
MUSICO LILLO CANOVAS, plaza	2
MUSICO MARIANO PEREZ RICO	3
N	
NARANJO	5
NAVAS	3
NEBLI	6
NENUFARES	4
NIEVES	4
NISCALO	6
NISPERO	4
NOGAL	4



NOVELDA	3
NUÑEZ DE BALBOA	3
O	
OCAS	5
OLIVOS, paseo	4
OLMO	4
ORENETA	5
ORQUIDEAS, paseo	4
ORTIGA	5
P	
PAIS VALENCIA, avda.	3
PALMERAS	4
PANTANET, camí	5
PARATGE DE ALCARAZ, camí	5
PARDO BAZAN	3
PARRAS	4
PEBRE	5
PEDRO MALTES	3
PELAYO	3
PELICANO	5
PENYA GOLOSA	5
PENYAL D'IFACH, ronda	5
PENYES ROGES	5
PEÑON	5



PERAL	4
PERDICES	6
PERDIGOT	5
PEREZ GALDOS	3
PERU	2
PETRER	3
PETUNIAS, paseo	4
PI Y MARGALL	2
PINOS	5
PINTOR MURILLO	3
PINTOR PICASSO	1
PINTOR SOROLLA	2
PIÑA	4
PIO BAROJA	4
PIT-ROIG	5
PIZARRO	3
PLA	5
PLA OLIVERA, avda.	6
PLANETA	5
PLATA	3
POETA GARCIA LORCA	3
POETA MIGUEL HERNANDEZ	3
PONENT	5
PONT, camí	5



PONT, travesía	5
PORCELANA	5
PORTUGAL (hasta 4 pares/1 impar)	3
PORTUGAL (desde 6 pares hasta el final/3 impares hasta el final)	2
POU	6
PRESBITERO ARACIL	3
PRIMERO DE MAYO, avda.	3
PRINCIPAL	6
PROVIDENCIA, camí	5
PROVIDENCIA, travesía	6
PUIG CAMPANA	5
Q	
QUEVEDO, plaza	3
R	
RAFAEL ALBERTI	4
RAFAEL ALTAMIRA	3
RAFAEL SABATER LLOPIS	3
RAIM	6
RAMBLA RAMBUJAR	6
RAMON Y CAJAL	3
RAMOS, camí	6
RAS-PAS, travesía	5
RAS-PAS, avda.	5
RASPEIG	3



RAYO	3
RECICLADO/RECICLAT	4
RECTOR (hasta 6 pares/5 impares)	3
RECTOR (desde 8pares/7 impares hasta final)	4
REYES CATOLICOS	3
RINCONET	5
RIO DUERO	4
RIO EBRO	4
RIO GUADALQUIVIR	4
RIO GUADIANA	4
RIO JUCAR	4
RIO MIÑO	4
RIO SEGURA	4
RIO SERPIS	5
RIO TAJO	4
RIO TURIA	4
RIU ALGAR	3
RIU SELLA	5
RIU VINALOPO	5
ROBLE	5
RODALET, avda.	4
ROIG, travesía	5
ROIG, camí	5
ROMERO	5



ROSALES, paseo	4
ROSALIA DE CASTRO	4
ROSAS	6
ROSSINYOL	5
S	
SAGRAT	4
SALAMANCA	2
SALINES	5
SAN ANTONIO	3
SAN BERNARDO	3
SAN CARLOS	3
SAN FRANCISCO	3
SAN ISIDRO	3
SAN JOSE (hasta 36 pares/21 impares)	2
SAN JOSE (entre Libertad y M.Domínguez Margarit)	1
SAN JOSE (desde 38 pares/31 impares hasta final)	3
SAN JUAN	3
SAN PABLO	3
SAN PASCUAL	3
SAN VICENTE FERRER	3
SANTA FAZ, plaza	2
SANTA ISABEL DE HUNGRIA, paseo	4
SANTA TERESA	3
SANTERO, camí	4



SANTIAGO	3
SAUCES, paseo	4
SENDERA	5
SERRA DE CREVILLEN	6
SERRA DE LA GRANA	6
SERRA DEL CID	6
SERRA MARIOLA	5
SERRA MITJANA	5
SERRETA DE RAMOS, avda.	6
SETENA	6
SEVILLA, avda.	3
SOCA, camí	5
SOL	1
T	
TENIS	5
TEROL, camí	6
TERRACOTA	5
TERRAPLEN, vial	2
TEULAR (hasta 10 pares/3 impares)	4
TEULAR (desde 11 pares/5 impares hasta final)	5
TIBI	3
TILO	4
TOLEDO	5
TOMILLO	4



TORD	5
TORNO	4
TORREGROSES (carrer)	5
TORRENT	3
TORRES QUEVEDO	3
TORTOLAS	6
TRAFALGAR	3
TRAMUNTANA	5
TREBOL	5
TRES DE ABRIL, avda.	4
TRINQUET	3
TURRON	4
U	
URBANOS	5
V	
VALENCIA	3
VELAZQUEZ	3
VENT	6
VERDEROL	5
VETERINARIO ISIDRO RODRIGUEZ GARCIA	4
VICENTE SAVALL PASCUAL (pares)	1
VICENTE SAVALL PASCUAL (impares)	2
VIDRIO/VIDRI	4
VILLAFRANQUEZA (hasta 28 pares/33 impares)	2



VILLAFRANQUEZA (desde 30 pares/35 impares hasta final)	3
VILLENA	3
VINYA	5
VULCANO	3
X	
XALOC	5
XEREUS	6
Y	
YERBABUENA	5
YUNQUE	4
Z	
ZARZAS	4
ZINC	3
ZORRILLA	3
8 DE MARZO, plaza	5
PARTIDAS (zonas/viarios no incluidos en la relación anterior)	
PD BOQUERES POLIG A	5
PD BOQUERES POLIG B	5
PD BOQUERES POLIG C	5
PD BOQUERES POLIG D	5
PD BOQUERES POLIG E	5
PD BOQUERES POLIG F	5
PD BOQUERES POLIG G	5
PD BOQUERES POLIG H	5



PD BOQUERES POLIG I	5
PD BOQUERES POLIG J	5
PD BOQUERES POLIG K	5
PD BOQUERES POLIG L	5
PD BOQUERES POLIG M	5
PD BOQUERES POLIG N	5
PD BOQUERES POLIG O	4
PD BOQUERES POLIG P	4
PD CANASTEL POLIG A	4
PD CANASTEL POLIG B	4
PD CANASTEL POLIG C	5
PD CANASTEL POLIG D	5
PD CANASTEL POLIG E	4
PD CANASTEL POLIG F	4
PD CANASTEL POLIG G	4
PD CANASTEL POLIG H	4
PD CANASTEL POLIG I	4
PD CANASTEL POLIG J	4
PD INMEDIACIONES POLIG A	5
PD INMEDIACIONES POLIG B	5
PD INMEDIACIONES POLIG C	4
PD INMEDIACIONES POLIG D	4
PD TORREGROSES POLIG A	4
PD TORREGROSES POLIG B	4



PD TORREGROSES POLIG C	4
PD TORREGROSES POLIG D	4
PD TORREGROSES POLIG E	5
PD TORREGROSES POLIG F	4
PD TORREGROSES POLIG G	4
PD RASPEIG POLIG A	4
PD RASPEIG POLIG B	4
PD RASPEIG POLIG C	4
PD RASPEIG POLIG D	5
PD RASPEIG POLIG E	4
PD RASPEIG POLIG F	4
PD RASPEIG POLIG G	5
PD RASPEIG POLIG H	4
PD RASPEIG POLIG I	4
PD RASPEIG POLIG J	4
PD RASPEIG POLIG K	4
PD RASPEIG POLIG L	4
PD RASPEIG POLIG M	4
PD RASPEIG POLIG N	4
PD RASPEIG POLIG O	4

Los viarios/terrenos clasificados como urbanos incluidos en una unidad de actuación sin ejecutar se asimilarán a la última categoría.

>>



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

<<

ARTICULO 2. EXENCIONES.

1. En aplicación del artículo 62.4 de la LRHL, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación los recibos y liquidaciones de los inmuebles:

a) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6 euros.

b) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

.....

ARTICULO 3. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

En aplicación de lo establecido en los artículos 71 y 72 de la LRHL, el tipo de gravamen será para los:

Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana el 0,7976 %.

Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica el 0,8 %.

Bienes Inmuebles de características especiales el 0,60%.

ARTICULO 4. BONIFICACIONES

.....

3. Bonificaciones para sujetos pasivos titulares de familias numerosas.

En aplicación del artículo 74.4 de la LRHL los sujetos pasivos que en el momento del devengo del impuesto ostenten la condición de titulares de familia



numerosa conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto respecto de la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal aquella en la que resulten empadronados, no pudiéndose aplicar al resto de los inmuebles que tengan otro uso, como garajes, trasteros, comercios, oficinas, industrias, etc., así como tampoco al resto de viviendas que, en su caso, posea la familia.

El porcentaje de bonificación aplicable variará en función del valor catastral de la vivienda y la Categoría del Título de Familia numerosa, según el siguiente cuadro:

1. Inmuebles de uso residencial con valor catastral igual o inferior a 90.000 €:			
Categoría General:	65%	Categoría Especial:	70%
2. Inmuebles de uso residencial con valor catastral superior a 90.000 € e igual o inferior a 180.000 €:			
Categoría General:	45%	Categoría Especial:	50%
3. Inmuebles de uso residencial con valor catastral superior a 180.000 € e igual o inferior a 200.000 €:			
Categoría General:	30%	Categoría Especial:	35%

Cuando el inmueble objeto de este tributo sea de uso residencial y tenga un valor catastral superior a 200.000,00 euros no tendrán derecho a la bonificación.

Asimismo, se entenderá como unidad familiar la definida a estos efectos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Este beneficio tiene carácter rogado, por lo que se concederá cuando proceda, a instancia de parte, debiendo solicitarse cuando se obtenga el Título de Familia Numerosa y cada vez que se proceda a su renovación.

La bonificación se aplicará a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que se solicitó y durante los ejercicios económicos en cuya fecha de devengo estuviere en vigor el Título de Familia numerosa aportado por el interesado.



Deberá presentarse la solicitud mediante instancia en las Oficinas de Suma Gestión Tributaria, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del DNI de todos los miembros de la familia numerosa con edad superior a los 18 años
- b. Certificado de empadronamiento de la familia
- c. Fotocopia del Título de familia numerosa en vigor
- d. Fotocopia del último recibo del IBI o documento que identifique catastralmente la vivienda a la cual desea que se aplique la bonificación del impuesto.

4. Bonificación por instalación de sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar.

En aplicación del artículo 74.5 de la LRHL, los bienes inmuebles en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, tendrán derecho a una bonificación del 40 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

Los sistemas instalados habrán de cumplir con los siguientes parámetros mínimos:

- a) Para energía solar térmica: captadores solares con una superficie mínima de 4 m² y depósito de acumulación ACS de 150 lts.
- b) Para energía solar fotovoltaica en autoconsumo: potencia mínima instalada de 1.000 Wp.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación tendrá una duración de 4 años a partir del ejercicio siguiente al de su instalación o renovación.

No podrán acceder a la bonificación aquellos inmuebles que estén fuera de ordenación urbana, o situadas en zonas no legalizadas.

Este beneficio, se concederá cuando proceda, a instancia de parte. Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar lo siguiente:

- Factura de compra y justificante de pago. Se presentarán originales para su cotejo.
- Certificado de garantía firmado y sellado por el fabricante.
- Fotografía de las placas así como su instalación.
- Otros documentos técnicos necesarios, en su caso.



5. Las bonificaciones reguladas en los párrafos 2, 3 y 4 de este artículo son compatibles entre sí atendiendo a las siguientes reglas:

a) La bonificación regulada en el párrafo 2 de este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo 4 anterior.

b) La bonificación regulada en el párrafo 3 de este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos 4 y 2 anteriores, en este orden.

ARTICULO 7. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

>>

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

<<

ARTICULO 5. BONIFICACIONES

1. Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, gozarán de una bonificación del 95% en la cuota de este impuesto, declaración que ha de ser solicitada por el sujeto pasivo, y acordada por el Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Esta bonificación no será de aplicación en obras públicas en las que el pliego de condiciones que rija en la contratación de las mismas, especifique que el contratista correrá con todos los gastos correspondientes a impuestos.

La concesión de esta bonificación queda condicionada a la acreditación de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.

2. Las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, gozarán de una



bonificación del 95 %. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las instalaciones del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar.

.....

6. La solicitud de las bonificaciones incluidas en este artículo deberá presentarse dentro del plazo para presentar la declaración-liquidación previsto en el artículo siguiente, acompañada de documentación acreditativa de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada supuesto por esta Ordenanza.

El sujeto pasivo podrá optar por aplicar, con carácter provisional, la bonificación solicitada en la autoliquidación de este impuesto o realizar el ingreso de la cuota íntegra, sin perjuicio de la devolución de ingresos en el caso de que sea concedida.

En caso de denegarse la solicitud habiendo optado por aplicar la bonificación en la autoliquidación se practicará la correspondiente liquidación provisional con el interés de demora u otras prestaciones accesorias que, en su caso, procedan, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan, en caso de infracción tributaria.

No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido.

ARTICULO 6. GESTIÓN

.....

4. Liquidación provisional

Cuando no se hubiera presentado la declaración liquidación a que se refiere el punto 2, o cuando presentada y abonada, no resultara conforme a lo establecido en el mismo, el ayuntamiento practicará la liquidación provisional que resulte procedente, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable al efecto.



5. Liquidación definitiva

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible provisional practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

A tal efecto podrá requerirse del sujeto pasivo cuanta documentación pueda considerarse oportuna al efecto.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

A) Para los ejercicios 2014, 2015 y 2016, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el artículo 5.1 de esta Ordenanza, se establecen los siguientes supuestos para que puedan ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, las construcciones, instalaciones u obras en el caso que así se solicite:

a) Las obras que se deriven del Informe de Evaluación del Edificio implantado por la Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, para los Edificios colectivos de viviendas de más de 50 años, así como las obras derivadas del Informe Técnico de la Edificación para viviendas de más de 50 años exigido por la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

b) Las obras relativas a la rehabilitación de los elementos comunes de edificios o rehabilitación parcial, referidas a:

1. Intervenciones relativas a la seguridad en relación con:

1.1 Seguridad estructural:

Por patologías en elementos estructurales: cimentación, soportes, vigas, forjados, relacionados con la resistencia mecánica, estabilidad del edificio y funcionalidad, que afectan a la resistencia mecánica, estabilidad y aptitud de servicio.

1.2 Seguridad en caso de incendio:

Respecto a la adecuación a las condiciones exigibles relativas al desalojo del edificio y acceso de equipos de rescate.



- 1.3 Seguridad de utilización:
Para garantizar que el uso normal del edificio no suponga riesgo de accidente: incluye reparación de dinteles, saneado de balcones, zaguanes, escaleras y barandillas.
2. Intervenciones para rehabilitar deficiencias relativas a la habitabilidad, en relación con:
Deficiencias constructivas en elementos comunes que afecten a las condiciones de estanqueidad frente a la lluvia y humedad en fachadas, medianeras u otros cerramientos que conformen la envolvente del edificio, sustitución o reparación de carpintería, incluyendo las actuaciones tendentes a eliminar la humedad por capilaridad.
3. Intervenciones para rehabilitar deficiencias relativas a la funcionalidad, en relación con:
 - 3.1 Adecuación al uso y funciones previstas:
 - 3.1.a) Deficiencias en fachadas: debidas al deterioro de revestimientos, o exigidas por la mejora del ornato, cuando se actúe mediante tratamiento superficial.
 - 3.1.b) Deficiencias en cubiertas: debidas al deterioro de sus componentes, excluyendo la intervención en elementos estructurales.
 - 3.2 Mejora de las condiciones de accesibilidad y movilidad en el edificio y supresión de barreras arquitectónicas.
 - 3.2.a) Instalación de ascensores en edificio de vivienda
 - 3.2.b) Renovación o adaptación de ascensor a la normativa vigente, o a las necesidades de persona con discapacidad motora, sensorial o con movilidad reducida.
 - 3.2.c) Actuaciones de rehabilitación e instalación de medios suficientes que garanticen un itinerario practicable desde la calle a las viviendas en función de las condiciones del edificio.
 - 3.3 Adecuada dotación y mejora de las instalaciones del edificio
En función de la coherencia técnica de las actuaciones, las actuaciones podrán referirse a la mejora y adecuación de las instalaciones de:
 - a) Saneamiento y evacuación de aguas pluviales.
 - b) Abastecimiento de agua.
 - c) Electricidad y centralización de cuadros y contadores.
 - d) Gas canalizado y, en su caso, implantación de las instalaciones del edificio.
 - e) Telecomunicaciones.
4. Intervenciones para rehabilitar deficiencias relativas a la reducción de impactos ambientales, en relación con:
 - 4.1 La protección contra el ruido



4.2 Intervenciones relativas a la mejora de eficiencia energética en los edificios de viviendas

4.2.a) Medidas pasivas que reduzcan la demanda energética de los edificios, como son las mejoras en la envolvente térmica del edificio (cubiertas y fachadas), mediante un incremento del aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías de los huecos, la protección y control solar.

4.2.b) Medidas activas que reduzcan el consumo energético de los edificios, como son la instalación de equipos y sistemas para la obtención de agua caliente sanitaria, energía eléctrica u otros sistemas energéticos, basados en la utilización de energías renovables o bien que favorezcan la reducción de la emisión de gases CO2 al ambiente.

c) Las obras relativas a la rehabilitación o restitución de elementos de edificios de viviendas que gocen de protección patrimonial y sea preceptiva su conservación conforme a la normativa urbanística, y en su caso, se encuentren incluidos en algún tipo de ámbito de rehabilitación urbana.

B) Procedimiento general

a) Para gozar de esta bonificación, será necesario que el sujeto pasivo solicite por escrito la declaración de especial interés o utilidad municipal, junto a la presentación de la correspondiente autoliquidación, adjuntando presupuesto de la obra, indicando a que supuesto pretende acogerse y las circunstancias o documentos con que pretenda justificar la declaración mencionada, para cuya apreciación será preceptivo informe del Departamento de Urbanismo.

b) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento declarando la obra de especial interés o utilidad municipal.

b) El plazo de ejecución de la obra no podrá ser superior a un año, y en cualquier caso deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2017.

c) La bonificación tendrá carácter provisional, en tanto por la administración municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute y se realice en su caso la liquidación definitiva.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

>>



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

<<

ARTÍCULO 5. TASAS

1. Expedición de certificados de compatibilidad urbanística relativo a actividades previo a las solicitudes de Licencia Ambiental o demás instrumentos de intervención ambiental.....21,72 €

2. Tramitación expedientes de Comunicación Actividad Inocua y transmisiones.

El cálculo de la TASA A INGRESAR será el resultado de multiplicar la TASA BASE X COEFICIENTE superficie útil:

	TASA BASE X	COEFICIENTE DE SUPERFICIE	
COMUNICACIÓN ACTIVIDAD INOCUA	224,18 €	1	De 0 a 250 m2
		1,5	De 250 a 500 m2
TRANSMISIÓN DE ACTIVIDAD (cambio de titularidad)	112,08 €	2	De 501 a 1000 m2
		3	De 1001 a 2000 m2. A partir de 2001 m2 por cada 1000 m2 o fracción se sumará 0,5 a la cuota anterior

3. Tramitación expedientes de Licencia Ambiental y Apertura o Declaraciones responsables y transmisiones:

El cálculo de la TASA A INGRESAR será el resultado de multiplicar la TASA BASE X COEFICIENTE superficie útil:



	TASA BASE X	COEFICIENTE DE SUPERFICIE	
LICENCIA AMBIENTAL Y APERTURA O DECLARACION RESPONSABLE	523,05 €	1	De 0 a 250 m2
		1,5	De 250 a 500 m2
TRANSMISIÓN DE ACTIVIDAD (cambio de titularidad)	261,54 €	2	De 501 a 1000 m2
		3	De 1001 a 2000 m2. A partir de 2001 m2 por cada 1000 m2 o fracción se sumará 0,5 a la cuota anterior

4. Tramitación expedientes de Actividades con carácter temporal:

Las actividades que se soliciten con carácter temporal, máximo cuatro meses, y que por sus características no impliquen tramitación de expediente ordinario.

El cálculo de la TASA A INGRESAR será el resultado de multiplicar la TASA BASE X COEFICIENTE superficie útil:

	TASA BASE X	COEFICIENTE DE SUPERFICIE	
ACTIVIDAD DE CARÁCTER TEMPORAL	112,08 €	1	De 0 a 250 m2
		1,5	De 250 a 500 m2
		2	De 501 a 1000 m2
		3	De 1001 a 2000 m2. A partir de 2001 m2 por cada 1000 m2 o fracción se sumará 0,5 a la cuota anterior

5. Expedición de certificados o informes sobre expedientes relativos a Licencias Ambientales, Apertura o actividades, así como para los duplicados de las licencias o de certificados..... 21,61 €.

6. Expedición de certificados o informes urbanísticos sobre la necesidad de tramitar expediente de comunicación ambiental o de Licencia Ambiental , certificados de no actividad..... 21,61 €



ARTÍCULO 10. CESE DE ACTIVIDAD

El titular de la actividad estará obligado a comunicar al Ayuntamiento el cese definitivo de la misma a los efectos de causar baja en los censos municipales correspondientes vinculados a esta. Esta comunicación del cese conllevará la declaración de caducidad de la licencia, o instrumento de intervención ambiental del que se trate, por el Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

>>

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOGRÚA PARA TRASLADO DE VEHÍCULOS Y ESTANCIA DE ELLOS EN LOCALES DEL AYUNTAMIENTO

<<

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo al depósito municipal, estando colocados los herrajes sobre el mismo y en disposición de ser elevados, no se pueda consumir este por la presencia de su propietario.

- a) Por vehículos cuyo p.m.a. no exceda de 2.500 Kg.....41,00 €
- b) Por vehículos cuyo p.m.a. sea superior a 2.500 Kg62,00 €
- c) Por motocicletas, ciclomotores y20,00 €



2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el depósito municipal:

Por vehículos cuyo p.m.a. no exceda de 2.500 Kg.....	81,00 €
Por vehículos cuyo p.m.a. sea superior a 2.500 Kg.....	128,00 €
Por motocicletas, ciclomotores y similares.....	43,00 €

3. Cuando se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal:

a) Por vehículos cuyo p.m.a. no exceda de 2.500 Kg.....	47,00 €
b) Por vehículos cuyo p.m.a. sea superior a 2.500 Kg.....	67,00 €
c) Por motocicletas, ciclomotores y similares.....	25,00 €

4. Por el almacenamiento de vehículos en el depósito designado por el Ayuntamiento se devengará la cantidad de 3,00 € por día de estancia en el mismo, a partir de las primeras 24 horas, salvo que se encuentren a disposición judicial.

Quando se trate de triciclos y cuadríciclos, quads, vehículos especiales no especificados en la presente, se cobrará la tasa que corresponda en función del tipo de homologación que figure en la propia documentación del vehículo

Cualquier conflicto suscitado en cuanto a la tipología del vehículo y su tonelaje se resolverá conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

>>



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS

<<

ARTÍCULO 3. Cuota tributaria

La cuota tributaria será la siguiente:

- Si el matrimonio se celebra en viernes o víspera de festivo a partir de las 15 horas...55'72 €
- Si el matrimonio se celebra en sábado o festivo:.....121'56 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. >>

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

<<

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A.- INHUMACIONES O REINHUMACIONES, Y DEPÓSITO DE URNA DE CENIZAS (por cada una)

- | | |
|--|----------|
| 1. En panteones..... | 69,64 € |
| 2. En nichos | 64,52 € |
| 3. En fosas | 258,08 € |
| 4. En columbarios..... | 37,90 € |
| 5. En nichos y panteones conservando en los mismos los restos del anterior cadáver | 129,05 € |
| 6. En fosas conservando en las mismas los restos del anterior cadáver..... | 258,08 € |



B.- EXHUMACIONES Y RECOGIDA DE URNA DE CENIZAS (por cada una)

1. De panteón en suelo/subsuelo.....	64,52 €
2. De panteón en superficie.....	32,26 €
3. De nichos.....	64,52 €
4. De fosas.....	107,54 €

C.- OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

1. Colocación de lápidas en nichos	19,46 €
2. Colocación de lápidas en fosas	31,75 €
3. Colocación de lápidas en pedestales	25,61 €
4. Licencia de reparación	38,92 €

D.- CESIONES PERMANENTES

1. Terrenos para construcción de panteones, criptas o mausoleos / por m2....	515,14 €
2. Nichos/ por unidad.....	1.099,93 €
3. Fosas/ por m2.....	515,14 €
4. Columbarios/ por unidad.....	366,98 €

Se entenderán por cesiones permanentes aquellas con una duración máxima de 75 años, o el plazo que determine la normativa de aplicación en cada momento, sin perjuicio de la posibilidad de obtener nueva concesión.

E.- CESIONES TEMPORALES:

- POR 25 AÑOS:

1. Nichos/ por unidad.....	628,54 €
2. Fosas/ por m2.....	294,37 €
3. Columbarios/ por unidad.....	209,70 €

- POR 5 AÑOS:

1. Nichos/ por unidad	196,06 €
2. Fosas/ por m2.....	91,83 €
3. Columbarios/ por unidad.....	65,41 €

- RENOVACIONES POR 1 AÑO

1. Nichos/ por unidad	44,66 €
2. Fosas/ por m2.....	20,92 €
3. Columbarios/ por unidad.....	14,90 €

F.- TRANSMISIONES:

- Por inscripción en los registros municipales y licencias previas para transmisiones de:

1. Panteones, criptas, mausoleos y parcelas.....	395,44 €
2. Nichos.....	196,75 €
3. Fosas	99,51 €
4. Columbarios.....	50,06 €

G.- AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE PANTEÓN:48,94 €

Las transmisiones de sepulturas a que se ha hecho antes referencia efectuadas entre:

- parientes por consanguinidad o afinidad en la línea directa o entre cónyuges, o uniones de hecho debidamente acreditadas, satisfarán el quince por ciento de los derechos señalados,

- parientes hasta el segundo grado en la línea colateral (tanto por consanguinidad como por afinidad) abonarán el cincuenta por ciento de esos derechos.



Podrán autorizarse las siguientes transmisiones de sepulturas o parcelas:

- a) A título de herencia o legado, admitiéndose las anticipadas.
- b) Transmisiones inter vivos a título gratuito, en escritura pública o por resolución judicial, entre cónyuges, o uniones de hecho debidamente acreditadas, o entre parientes en línea directa o colateral (por afinidad o consanguinidad), todas ellas hasta segundo grado. No se autorizarán transmisiones inter vivos sucesivas de la misma sepultura o parcela.

Los concesionarios de parcelas para la construcción de panteones, criptas o mausoleos, así como los de sepulturas que hayan quedado vacías por exhumación de los restos que contuvieron, podrán ofrecer el rescate de la concesión al Ayuntamiento que podrá acordarlo discrecionalmente, según las necesidades municipales y disponibilidad presupuestaria.

En el caso de rescate de concesiones de parcelas, el valor de rescate se determinará actualizando conforme al I.P.C. o índice que resulte aplicable, la cantidad pagada por el titular en la adjudicación, ponderada por el porcentaje de tiempo en años que reste de la cesión. El valor de rescate de las parcelas no podrá superar el 100% de las tasas vigente.

El rescate de concesiones permanentes de sepulturas se regirá por las siguientes reglas:

- En todos los casos, el valor máximo de rescate de las concesiones de sepulturas no excederá el importe que resulte del 50% de las tasas vigentes en el momento de solicitar el rescate.
- En el caso de concesiones cuya fecha de finalización se determine con su aprobación o figure en su título acreditativo, el valor de rescate se calculará aplicando a la cantidad pagada por el titular en la adjudicación el porcentaje de tiempo en años que reste de la cesión.
- Rescate de concesiones cuya finalización no se determine mediante una fecha concreta, el valor de rescate se calculará aplicando al valor máximo de rescate el porcentaje informado por los Servicios Municipales, teniendo en cuenta el estado de antigüedad y conservación.

La adquisición de los terrenos para la construcción de panteones, criptas o mausoleos, estará condicionada a que la construcción se realice en el plazo máximo establecido en las normas para su adjudicación, y, en su defecto, será de dos años desde la fecha de adquisición de la parcela.

Los titulares de panteones, criptas o mausoleos, una vez finalizada la obra, deberán solicitar y obtener de la Administración Municipal la autorización de utilización de la construcción funeraria. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá no autorizar la prestación de servicios de cementerio en relación a la misma.

ARTÍCULO 6. DEVENGO E INGRESO.

Las tasas señaladas en las tarifas del artículo anterior se abonarán en periodo voluntario en los siguientes plazos:



- Inhumaciones, reinhumaciones, depósitos de urna de cenizas (apartado A), Exhumaciones y recogida de urna de cenizas (apartado B), Obras de construcción (apartado C): 3 días hábiles desde la prestación de los servicios.

- Cesiones permanentes (apartado D) y cesiones temporales, excepto renovaciones (apartado E): 3 días hábiles desde la ocupación de la sepultura, y en todo caso antes de la concesión de la sepultura.

- Transmisiones (apartado F) y Autorizaciones de la utilización de panteones (apartado G): 3 días hábiles desde la presentación de la solicitud, y en todo caso antes de la concesión de la autorización correspondiente.

- En el caso de las renovaciones de cesiones temporales: dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se cumpla el tiempo para el que se concedió cualquier tipo de cesión de las reguladas en el artículo anterior, habrá de hacerse efectivo el importe de la renovación en su caso. Si el cesionario no manifiesta lo contrario en el plazo señalado, se entenderá que la renovación se realiza por 5 años, procediéndose a emitir la liquidación correspondiente.

En el caso de impago definitivo de la tasa para renovación de la cesión, se entenderá caducada la concesión o licencia, y podrá la Administración Municipal ordenar que los restos mortales contenidos en la sepultura se lleven a la fosa común y que se retiren y depositen en el lugar señalado para ello, las cruces, lápidas y demás emblemas que haya en la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el caso de transcurrir más de 6 meses desde del fallecimiento del titular de la concesión de la sepultura, será necesario tramitar con carácter previo la transmisión de titularidad por los solicitantes para atender solicitudes de servicios o de rescate reguladas en esta Ordenanza sobre las sepulturas o parcelas concedidas.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá autorizar la prestación de servicios en los siguientes casos:

a) Los servicios de inhumación, así como los de exhumación y/o traslado con ocasión de inhumación en la misma sepultura, previa presentación de declaración responsable por los herederos o legatarios, en la que se comprometan a solicitar en el plazo de 6 meses la transmisión de titularidad de la concesión a su favor previa acreditación de su condición de sucesores y a la liquidación de la tasa correspondiente por transmisión de titularidad.

b) Los servicios de inhumación, así como los de exhumación y/o traslado, en los casos que se acredite un interés legítimo por los solicitantes y la imposibilidad de aportar la documentación necesaria para tramitar con carácter previo la transmisión de titularidad, debiendo aportar declaración responsable al respecto.

Hasta el 31 de diciembre de 2018, cuando no exista constancia de la transmisión de titularidad de la sepultura, los familiares a partir del tercer grado del titular de la sepultura que haya fallecido, podrán solicitar la adjudicación temporal por 2 años de la concesión de la sepultura, limitado a uso para inhumaciones, depósito de



cenizas y reparaciones, previo pago de las tasas por transmisión establecidas e informe de los Servicios de Cementerio relativo a la utilización y conservación realizados de la sepultura. Dicha adjudicación temporal será debidamente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos, y se convertirá en definitiva finalizado este plazo, a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, en el caso de no existir reclamaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

>>

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANÁLOGOS, EL ESCUDO MUNICIPAL

<<

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

El importe de las cuotas es el fijado en la siguiente TARIFA:

1. Por el uso del Escudo de San Vicente del Raspeig en marcas de fábrica, membretes, etiquetas, razones comerciales y en general en cualquier medio de propaganda industrial o mercantil, se satisfará el año8,77 €
2. Por la adquisición de dos discos de "Vado Permanente" debidamente numerados, en aquellos supuestos autorizados por la Ordenanza reguladora de la Tasa por la entrada de vehículos en edificio y reserva de aparcamiento exclusivo35,34 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

>>



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

<<

ARTÍCULO 8.- TARIFAS.

Las tarifas a aplicar por tramitación en toda clase de expedientes de competencia municipal, serán las siguientes:

- 1.- Bastanteo de poderes 11,32 €
- 2.- Diligencias y cotejo de documentos incluidos en los supuestos reseñados en esta Ordenanza:
 - Una hoja 1,22 €
 - Cada hoja de exceso 0,41 €
- 3.- Por el otorgamiento de cada licencia o guía que expida la Alcaldía-Presidencia por un rifle de aire comprimido 5,89 €
- 4.- A) Fotocopias:
 - a) Fotocopias DIN A4 0,09 € cada una
 - b) Fotocopias DIN A3 2,22 € cada una
 - c) Planos:
 - Hasta 1 m2 22,06 €
 - Por cada fracción de 0'25 m2 s/1 m2 3,44 €
- B) Impresión desde ordenador en DIN A4:
 - a) En blanco y negro 0,10 €
 - b) En color 0,32 €
- 5.- Certificaciones expedidas en relación al Patrimonio Municipal General y al Patrimonio Municipal del Suelo, inventariado o no 47,16 €
- 6.- Expedición de gráficos y planos relativos al Patrimonio Municipal General..... 19,02 €
- 7.- Expedición de Informes de la Policía Local:
 - a) Por cada informe relativo a accidentes de tráfico.....44,57 €
 - b) Por cada informe sobre actuaciones distintas de las anteriores.....25,33 €
- 8.- Expedición de informe técnico municipal sobre condiciones de habitabilidad de viviendas de segunda ocupación, por vivienda 166,30 €
- 9.- Por el otorgamiento de cada licencia o renovación de la misma para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:
 - a) Si el solicitante es propietario de un animal de estas características42,34 €
 - b) Si el solicitante no es propietario de un animal de estas características.....26,00 €



- 10.- Por cada copia en diskette/ CD de cartografía del Término Municipal:
 - Hoja 1/1.000 123,31 €
 - Hoja 1/5.000 123,31 €
- 11.- Otros diskettes/CD 18,52 €
- 12.- Por otorgamiento de Actas de comparecencia para la tramitación de expedientes o autorizaciones no municipales 6,18 €
- 13.- Por Certificados o informes relativos al Padrón Municipal de Habitantes sobre datos anteriores al 1 de mayo de 1996 9,01 €
- 14.- Por certificados o informes sobre denominación de vía pública y número de policía de inmueble cuando no figuran en documento fehaciente 11,48 €
- 15.- Expedición de informe municipal cuando requiera inspección del Jefe Local de Sanidad a instancia de parte, para interponer denuncias penales, demandas civiles o requerimientos a aseguradoras o similares.....95,27 €
- 16.- Expedición de informe municipal cuando requiera inspección de veterinario solicitada por un particular, para interponer denuncias penales, demandas civiles o requerimientos a aseguradoras o similares.....122,80 €
- 17.- Expedición de informe municipal referente a la inspección a puestos alimentarios de mercadillo o ferias para la obtención del correspondiente permiso de instalación.....19,05 €
- 18.- Por certificaciones expedidas por Recursos Humanos sobre servicios prestados a esta Administración, superación de pruebas selectivas o alguno de sus ejercicios, consolidación de grado personal, etc... cuando se haya dejado de prestar servicios a este Ayuntamiento 8,94 €
- 19.- Por expedición de la tarjeta para el uso del sistema de préstamo de bicicletas (BICISANVI).....5,07 €
- 20.- Por expedición de certificaciones no contempladas en los puntos anteriores que requieran informe técnico.....8,72 €.
- 21.- Por expedición de informes económico-contables.....16,17 €.

ARTÍCULO 10.- DECLARACION E INGRESO.

1.- Las solicitudes de expedición de documentos que son objeto de gravamen por la presente ordenanza se presentarán en el registro de entrada de este



Ayuntamiento, o por cualquier modo previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

.....

3.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, las solicitudes presentadas por alguno de los medios regulados en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común que no estuvieran debidamente reintegradas, serán admitidas provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane dicha deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone la cuota correspondiente, con apercibimiento del archivo del documento sin más trámite en caso contrario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

>>

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS Y BARRAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

<<

ARTICULO 4. CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía por el aprovechamiento especial referida al metro cuadrado o fracción de la superficie de dominio público ocupada con mesas, sillas, barras u otros elementos auxiliares o complementarios, que con finalidad lucrativa pudieran instalarse dentro de la misma, será la que se detalla en el siguiente cuadro de tarifas.

4.1. Por cada metro cuadrado o fracción de superficie a ocupar y día:

Vías Públicas de 1ª categoría: 0,2330 €



Vías Públicas de 2ª categoría:	0,1925 €
Vías Públicas de 3ª categoría:	0,1823 €
Vías Públicas de 4ª categoría:	0,1520 €
Vías Públicas de 5ª y 6ª categoría:	0,1418 €

.....

4.7. De haberse procedido a ocupar la vía pública sin la respectiva autorización, u obtenida aquella se hubiese excedido la superficie autorizada, para el cálculo de la tasa se presumirá que cada mesa simple ocupa una superficie de 4 m2. De haberse ocupado con cualquier otro elemento distinto de las mesas, se considerará como superficie mínima ocupada 5 m2.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

>>

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL

<<

ARTÍCULO 5. TARIFA.

1. Las cuotas se determinan, según los grupos establecidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, de acuerdo con la siguiente tarifa:



Grupo A, Subgrupo A1 y A2.....	30,39 €
Grupo C, Subgrupo C1.....	18,23 €
Grupo C, Subgrupo C2.....	9,12 €
Agrupaciones Profesionales Disposición Adicional 7ª.....	5,07 €

.....

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

>>

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACION DE INSTRUMENTOS DE GESTION URBANISTICA, LICENCIAS, DOCUMENTOS Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANISTICO

<<

ARTICULO 4. TARIFAS

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES:

-Procedimiento ordinario:

1.-Alternativas Técnicas de Programa para el desarrollo de unidades de ejecución	740,08 €
2.-Proyectos de Reparcelación	1.387,66 €
3.-Proyectos de Urbanización en Actuaciones Integradas.....	740,08 €

-Procedimiento simplificado:

1. Alternativas Técnicas de Programa para el desarrollo de unidades de ejecución	277,78 €
2. Proyectos de Reparcelación.....	924,98 €
3. Proyectos de Urbanización en Actuaciones Integradas	277,78 €

- Alternativas Técnicas de Programa para el desarrollo de unidades de ejecución presentadas en competencia 370,05 €



2. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES:

- A) Expediente para autorización de obras menores 18,60 €
- B) Expediente para obras de urbanización en actuaciones aisladas 111,05 €
- C) Expediente para obras mayores:

1.-Proyectos de reforma, ampliación sin incremento del número de locales independientes, reparación, rehabilitación y acondicionamiento de edificios o locales existentes:

- Hasta 30.050,61 € de ejecución material..... 111,05 €
- Más de 30.050,61 € de ejecución material 231,16 €

2.-Proyectos edificios para usos residenciales:

- Viviendas unifamiliares..... 111,05 €
- Más de 1 y hasta 10 viviendas 231,16 €
- Mas de 10 y hasta 20 viviendas 370,05 €
- Mas de 20 y hasta 50 viviendas 554,94 €
- Mas de 50 y hasta 100 viviendas 693,64 €
- Mas de 100 viviendas..... 924,98 €

3.-Proyectos edificios para usos industriales:

- Hasta 1.000 m2 de superficie útil 111,05 €
- Mas de 1.000 y hasta 10.000 m2 útiles 231,16 €
- Mas de 10.000 m2 útiles 462,69 €

4.-Proyectos de edificios para usos terciarios, dotacionales e infraestructurales:

- Hasta 500 m2 de superficie útil 111,05 €
- Mas de 500 y hasta 2.000 m2 útiles 231,16 €
- Mas de 2.000 y hasta 5.000 m2 útiles 370,05 €
- Mas de 5.000 m2 útiles 554,94 €

5.-Proyectos de derribo edificios de más de una planta, sobre la rasante del suelo 111,05 €

6.- Proyectos de garajes vinculados exclusivamente a sus respectivas viviendas o que sirvan a los propietarios o arrendatarios de éstas o de los locales del propio edificio, cuyo uso principal sea el de vivienda:

- Hasta 250 m2 de superficie útil.....418,89 €
- De 251 a 500 m2 útiles.....628,31 €
- De 501 a 1.000 m2 útiles.....837,76 €
- De 1.001 a 2.000 m2 útiles.....1.256,66 €
- A partir de 2.001 m2 útiles, por cada 1.000 m2 o fracción, la tarifa se obtendrá sumando a la cuota anterior el resultado de multiplicar la misma por 0,5.

D) Expedientes de modificación de fincas:

-Parcelación, segregación o división, segregación y agrupación simultánea, regularización de linderos y declaraciones administrativas de innecesariedad, por cada parcela resultante 55,65 €

E) Expedientes de transmisión y prórrogas de licencias de obras.. 74,05 €

F) Autorización instalación de vallas publicitarias o carteles anunciadores, por cada uno..... 55,65 €

G) Autorización instalaciones de grúas, montacargas y cintas transportadoras, en construcción de edificios 111,05 €

H) Licencias de Ocupación, según la siguiente fórmula: Su x M x 0,000213.



Su será la superficie útil de la vivienda o edificación objeto de ocupación. De no constar la superficie útil, ésta se obtendrá multiplicando la superficie construida por el coeficiente cero coma ocho (0'8).

El modulo "M" será el establecido como precio máximo para la Vivienda Protegida de Régimen General en el momento de la expedición, en función del área geográfica correspondiente.

3. DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA.

3.1 Estudio de alineaciones, rasantes y límites (en plano y sobre el terreno) en suelo urbano:

3.1.1 Alineaciones de vías hasta 20 mts. de frente	64,45 €
Por cada metro o fracción de exceso	1,10 €
3.1.2. Rasantes por metro	5,31 € (mínimo 46,64 €)
3.1.3. Límites de calificación o clasificación del suelo hasta 20 mts hasta 47,86 €, por cada metro o fracción de exceso	0,71 €
3.2 Estudio de alineaciones de vías y caminos (en plano y sobre terreno) en suelo urbanizable y no urbanizable	52,15 €

En cualquiera de estos casos podrá ser presentado por el interesado el informe pertinente suscrito por técnico competente, viéndose reducidas las tarifas señaladas en un 50%.

4. INFORMACIÓN URBANÍSTICA

4.1 Condiciones de parcelación, edificación y usos	
4.1.1 En suelo urbano	89,80 €
4.1.2 Otros suelos	56,25 €
4.2 Certificado de servicios urbanísticos de terrenos urbanos	56,25 €
4.3 Sobre aspectos específicos, por concepto.....	22,49 €
4.4 Certificaciones sobre condiciones de parcelación, edificación y usos y de los servicios urbanísticos de que disponen en suelo urbano.....	114,76 €
4.5 Certificado de antigüedad de edificaciones.....	95,55 €
4.6 Certificados sobre disciplina urbanística.....	42,97 €

5. TRAMITACIÓN EXPEDIENTES PARA CONCESIÓN DE VADOS PERMANENTES

5.1 Autorización de vado permanente o carga y descarga	56,25 €
5.2 Cambio de titularidad.....	11,44 €
5.3 Modificación condiciones de autorización	56,25 €
5.4 Cambio de localización.....	56,25 €
5.5 Reserva de la vía pública para acceso y salida de vivienda de personas con discapacidad.....	28,13 €



6. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE RUINA NO INMINENTE A INSTANCIA DE PARTE 223,77 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

>>

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LA RESERVA DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

<<

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

.....

2. Es objeto de esta tasa:

.....

d) La reserva de vía pública para acceso y salida de viviendas de personas con discapacidad.

.....

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

.....

D) Por reserva de vía pública para acceso y salida de vivienda de personas con discapacidad se abonará 14,88 €.



ARTICULO 6. DEVENGO

.....

4. El impago de una anualidad supondrá la baja en el padrón de vados, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

ARTICULO 7. NORMAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN

1. Los interesados en la obtención de licencia para los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán presentar junto con la solicitud la correspondiente declaración liquidación de la tasa, en cuyo caso el plazo de ingreso en periodo voluntario de pago, será de tres días a contar desde la fecha de su presentación.

2. En ejercicios posteriores al alta, esta tasa podrá ser gestionada mediante padrón que se aprobará anualmente, en el que figurarán los sujetos pasivos, hechos imponibles y sus cuotas respectivas. El documento cobratorio así formado será expuesto al público por plazo de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas, con arreglo a las siguientes normas:

a) En los casos de altas dentro del año natural, las cuotas se prorratearán por meses.

b) Las bajas surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su presentación. Cuando se trate de un aprovechamiento que implique la colocación de placas o distintivos, la baja surtirá efectos al ejercicio siguiente a la fecha de su entrega a la administración.

c) Los cambios y transmisiones surtirán efectos, por lo que a la tasa se refiere, a partir del ejercicio siguiente al de su comunicación a la administración.

3. Cuando el aprovechamiento solicitado conlleve el rebaje del bordillo de la acera, habrá de depositarse una fianza de 35,22 € para garantizar su reposición en caso de baja, que será devuelta a solicitud del interesado, previo informe técnico favorable.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

>>

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA MUESTRA SAN VICENTE DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ARTESANÍA

<<

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará siguiendo el criterio de distribución siguiente:

1. Módulos para la instalación de carpas, pabellones y similares con un fondo aproximado de 5 m, con un mínimo de 3 m lineales.....9,12 €/metro lineal/día

2. Módulo de 25 m² incluido el alquiler de carpa, pabellón o similar.....101,30 €/día

3. Módulos para la instalación de puestos y casetas de venta con un fondo aproximado de 2,5 m, con un mínimo de 3 m lineales12,16 €/metro lineal/día

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

>>



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO PROFESIONAL MUNICIPAL DE MÚSICA "VICENTE LILLO CANOVAS" Y CONSERVATORIO ELEMENTAL MUNICIPAL DE DANZA DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

<<

ARTÍCULO 3.- TARIFAS.

A) La Tarifa de esta Tasa para el Conservatorio de Música será la siguiente:

A.1. ALUMNOS OFICIALES:

Matrícula anual	32,68 €
Apertura de Expediente	50,36 €
Apertura de Expediente Grado Profesional	33,38 €
Derechos de examen por asignatura	21,58 €
Cuota mensual por asignatura	17,88 €
Pruebas obtención directa certific. de enseñanza Elemental	64,14 €
Pruebas de acceso al Grado Profesional	62,91 €
Gastos tramitación	5,34 €
Impresos matrícula	1,98 €

A.2. ALUMNOS INICIACIÓN MÚSICAL:

Matrícula anual	50,36 €
Cuota mensual por asignatura	17,88 €
Gastos tramitación	5,34 €
Impresos matrícula	1,98 €



A.3. ALUMNOS OYENTES MÚSICA:

Matrícula anual	50,36 €
Cuota mensual por asignatura	17,88 €
Gastos tramitación	5,34 €
Impresos matrícula	1,98 €

B) La Tarifa de esta Tasa para el **Conservatorio de Danza** será la siguiente:

B.1. ALUMNOS OFICIALES:

Matrícula anual	32,68 €
Apertura de Expediente	50,36 €
Derechos de examen por asignatura	21,58 €
Cuota mensual por asignatura	17,88 €
Pruebas obtención directa certific. de enseñanza Elemental	64,14 €
Gastos tramitación	5,34 €
Impresos matrícula	1,98 €

B.2. ALUMNOS INICIACIÓN DANZA:

Matrícula anual	50,36 €
Cuota mensual por asignatura	17,88 €
Gastos tramitación	5,34 €
Impresos matrícula	1,98 €

B.3. ALUMNOS OYENTES DANZA:

Matrícula anual	50,36 €
Cuota mensual por asignatura	17,88 €



Gastos tramitación	5,34 €
Impresos matrícula	1,98 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

>>

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON EXPENDEDORES AUTOMÁTICOS, CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

<<

Artículo 5.- Cuota tributaria.

.....

2.- La cuota anual será la siguiente:

- a) Cajeros automáticos de entidades bancarias: **465,88 euros**.
- b) Resto de máquinas expendedoras: **232,94 euros**

Disposición Final.-

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

>>

Contra los presentes acuerdos definitivos, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del



Tribunal Superior de Justicia de Valencia en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el B.O.P, según dispone el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En San Vicente del Raspeig, a 16 de diciembre de 2015.

PD Decreto n.º 1100 de 23/06/15

La Secretaria Acctal.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

Alberto Beviá Orts

Yolanda Delegido Carrión